



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00448

Demandante: Marlene Paternina Noble

Demandados: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Fiduciaria La Previsora SA

Asunto: Inadmitir demanda

Revisado el medio de control se advierte que este Juzgado es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del CPACA y que cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 163, 164 y 166 ibídem; sin embargo, no se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Córdoba y a la Fiduciaria La Previsora SA, deber consagrado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, razón por la que se inadmitirá.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Ana América Acuña Angulo para actuar como apoderada de la señora Marlene Paternina Noble.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda para que sea corregida en el plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Ana América Acuña Angulo identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.700 y portadora de la tarjeta profesional N° 170.805 para actuar como apoderada de la señora Marlene Paternina Noble, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA RAMOS FLÓREZ¹
Juez (e)

¹ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 054 de fecha:
15 DE DICIEMBRE DE 2.022.